



**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**HACE SABER:**

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSALIA INES TESILLO MENDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Radicado No. 08-001-31-05-008-2019-00437-01 **RADICADO INTERNO 68527**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

**RESUELVE:**

1. *REVOCAR* la sentencia apelada, proferida el 18 de septiembre de 2020, por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, Barranquilla, para en su lugar: *DECLARAR* la ineficacia del traslado de la señora ROSALIA INES TESILLO MENDEZ, del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, y como consecuencia dispone el regreso automático al primero de los fondos mencionados, conforme a las consideraciones anotadas.
2. *ORDENAR* a Colfondos S.A. Pensiones Cesantías que en el término en improrrogable de un mes contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, la totalidad de los valores por concepto de aportes, frutos, rendimientos financieros y bonos pensionales que se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la actora de acuerdo a lo establecido en el artículo 1746 del CC., además, las sumas percibidas por gastos de administración debidamente indexados por el período en que la demandante estuvo afiliada a dicha administradora con cargo a sus propios recursos, y consecuencialmente se ordena a la Administradora de Pensiones, Colpensiones, a recibir dichos conceptos.
3. *ABSOLVER* a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES de reconocer y pagar a la actora, señora ROSALIA INES TESILLO MENDEZ, la pensión de vejez, conforme a las consideraciones anotadas.
4. *DETERMINAR* que, en este caso, no hay lugar a que la demandante, señora ROSALIA INES TESILLO MENDEZ, restituya las mesadas pensionales recibidas del fondo de ahorro individual con solidaridad Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, conforme lo expuesto.
5. Sin costas en esta instancia.

*Cópiese, Notifíquese, Publíquese y de no interponerse recurso de casación, en su oportunidad envíese al juzgado de origen. Se deja constancia que el proyecto de sentencia fue estudiado, discutido y aprobado en Sala virtual.*

*(FDO) MARIA OLGA HENAO DELGADO, CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS Y FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA (este último con ausencia justificada) ...”*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Seis (06) de Noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral. -

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2  
Telefax: 3402228  
Barranquilla – Atlántico. Colombia